



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

## Resolución Directoral

Lima, 24 de noviembre del 2010.

### VISTO:

El **OFICIO 970-2010-SDG/HNHU**, remitido por el señor Sub Director de la Institución, el **MEMORANDO 337-2010-HNHU-OE**, remitido por el señor Director de la Oficina Ejecutiva de Administración; el **MEMORANDO 513-2010-HNHU/DLOG.**, de la Dirección de la Oficina de Logística y los **INFORMES 409 y 519 -2010-OAJ-HNHU**, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **MEMORANDO 337-2010-HNHU-OEA**; el señor Director de la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó se proceda a efectuar las acciones administrativas correspondientes, a efectos de ejecutar el Acuerdo del equipo de Gestión de la Institución, tomado en su sesión de fecha 2 de setiembre último, mediante el cual se dispuso la contratación de un profesional en Derecho, a fin de que emita un Informe sobre las divergencias que se vienen produciendo entre la interpretación normativa efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica y las observaciones que viene efectuando el Órgano de Control Institucional del HNHU, referidas a la entrega de los vales de Complemento Alimentario, que el Hospital otorga a sus trabajadores;

Que, tal como lo indica el Señor Subdirector en su **OFICIO 970-2010-SDG/HNHU**, los fundamentos expuestos por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, resultan sumamente sólidos, y no obstante los mismos, el Órgano de Control Institucional del HNHU, continúa efectuando observaciones referidas a la legalidad de dicha entrega a favor de los señores trabajadores, lo que originó que la misma se corte y tenga que ser repuesta ante una paralización efectuada por los servidores y en base a un acuerdo de reposición tomado con estos; razón por la cual es necesario contar con una tercera opinión sobre el tema antes citado, a efectos de tomar una medida definitiva ante el inicio del nuevo Año Fiscal

Que, la consulta solicitada por el Señor Sub Director y aprobada por el Equipo de Gestión debe efectuarse bajo la modalidad de exoneración de proceso de selección por Contratación de Servicios Personalísimos; figura legal que se encuentra contemplada en el Inciso F del Artículo 20 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y regulada por los numerales 21 de la misma norma y los Artículos 132, 133,



134 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el caso materia de Resolución se aprecia que la ejecución del pedido formulado tanto por el señor Sub Director, como por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra amparado por la normatividad citada en el considerando anterior, en virtud de que el requerimiento formulado para la contratación del profesional propuesto reúne en forma objetiva la capacidad de dicho profesional, relacionada en forma específica con el tema materia de la divergencia administrativa de interpretación, la misma que sustenta en forma razonable una correcta adecuación para satisfacer el requerimiento efectuado, así como suficiente experiencia para la absolución de la consulta a formularse; fundamentos por los cuales resulta procedente acceder a lo solicitado por el Señor Sub Director y dar cumplimiento al Acuerdo del Equipo de Gestión, tomado en su sesión de fecha 2 de setiembre último, fundamentos por los cuales se debe proceder a emitir la Resolución de Exoneración correspondiente.

Que, el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 134 de su Reglamento, establecen que las contrataciones derivadas de la exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico-legal previos; debiendo remitirse copia de dicha Resolución y los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contrato que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, y que la contratación del servicio objeto de la exoneración, se realizará por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el mismo que, en el caso materia de Resolución, deberá incluir una Cláusula que de cumplimiento a la exigencia prevista en el último párrafo del Artículo 132 del citado Reglamento;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando a lo dispuesto en el Inciso F) del Artículo 20 y Artículo 21 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en los Artículos 132, 133, 134 y 135 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en los artículos 11 y 21 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM,

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

#### SE RESUELVE:

- 1.- **EXONERAR** de Proceso de Selección, por la condición de Servicios Personalísimos, la contratación de un profesional en Derecho, a fin de que emita un Informe sobre

las divergencias y observaciones que se vienen efectuando, referidas a la entrega de los vales de Complemento Alimentario, que el Hospital otorga a sus trabajadores.

- 2.- **DISPONER** que la Dirección de la Oficina de Logística del HNHU, proceda a llevar a cabo las acciones administrativas que sean necesarias a fin de dar cumplimiento en forma inmediata a la presente Resolución; debiendo tener especial cuidado de incluir en el contrato a suscribir, una Cláusula que de cumplimiento a la exigencia prevista en el último párrafo del Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- 3.- **DISPONER** que Dirección de la Oficina de Logística proceda a publicar la presente Resolución Directoral y los Informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, quedando encargada así mismo de remitir copia fedateada de los mismos a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UANANUE  
*[Firma]*  
Dr. Gaudencio Quico Alvarez Basauri  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 10887

GQAB/GFM/

Distribución

Sub. Dirección General

Dirección Ejecutiva de Administración

Contraloría General de la República

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Logística

Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

Archivo